



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 408-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

**VISTO:**

Oficio N° 585-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 25 de noviembre del 2024, MAD: 10320411, y anexos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”. En concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

Que, con Informe N° 525-2024-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP de fecha 25 de noviembre del 2024 emitido por el CPC Carlos M. Atalaya Caballero, MAD 10319786, el Jefe de Abastecimiento, se dirige al Director de Administración, el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, solicitando emisión de acto resolutivo para reconocimiento de prestaciones adicionales (contrato N° 023-2024-GR.CAJ-DRAC), señalando:

*Por medio del presente es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a su vez, en atención al documento de la referencia, solicitar la emisión del acto resolutivo el cual deberá de ser aprobado por el Titular de la Entidad para el reconocimiento de prestaciones adicionales al CONTRATO N° 023-2024-GR.CAJ-DRAC, cuyo objeto es el servicio de consultoría en general para la RESIDENCIA DE OBRA del proyecto de inversión denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 8 UNIDADES PRODUTORAS 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2594070, todo ello enmarcado por lo dispuesto en el artículo 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el cual establece que: “Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

*En tal sentido, y contando con la asignación presupuestal correspondiente SE SOLICITA EMISION DE ACTO RESOLUTIVO para el reconocimiento de prestaciones adicionales al servicio de consultoría en general para la RESIDENCIA DE OBRA del Proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 8 UNIDADES PRODUTORAS 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2594070, por el monto de 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles);*

Que con Informe N° 218-2024-GR-2024-GR.CAJ-DRAC/OPP de fecha 22 de noviembre 2024, MAD: 10296730, emitido por Econ. Nelson Yopla Soto, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que: *se ha realizado la revisión del costo aprobado para*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 408-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

gastos de servicio de Residente de proyecto, llegando a determinar que el costo aprobado en el Expediente Técnico, según desagregado de gastos generales que se adjunta, es de S/ 56, (cincuenta y seis mil con 00/100 soles) monto que no es superado por la suma del monto actual contratado, más el monto por prestaciones adicionales.

Por lo que debo de comunicar a usted que existe disponibilidad presupuestal, y alcanzo a usted la estructura funcional programática.

Función: Agropecuaria.

División Funcional: Riego.

Grupo Funcional: Infraestructura de Riego.

Finalidad: Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para riego en 8 unidades productoras 8 distritos de la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca.

Disponibilidad Presupuestal: S/ 6 000,00(seis mil con 00/100 soles).

Rubro: Fondo de compensación regional.

Meta: 49.

Genérica: 2.6 adquisición de activos no financieros.

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento." (Resaltado y subrayado agregado);

Que, en principio, es pertinente señalar que el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento.

Que, también es necesario señalar que el inciso 157.1 del artículo 157 del reglamento, respecto a las MODIFICACIONES DEL CONTRATO (Adicionales y Reducciones) señala "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

Que, cabe precisar que el 1º de junio del 2024 entra en vigencia la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución N° 432-2023-CG-CONTRALORIA, la misma que señala: la entidad adecua sus instrumentos de gestión a la presente Directiva, indicándose el caso de entidades adscritas al SNPMGI, la Unidad de Ejecución de Inversiones asume el rol de Oficina



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 408 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

de Obras por Administración Directa (OAD) y en el caso de entidades no adscritas al SNPMGI lo asume la oficina de infraestructura o la que haga sus veces, teniéndose que designar para su implementación con un responsable de la OAD(Oficina de Administración Directa) que realice el trámite administrativo de los proyectos que se ejecutan bajo esta modalidad.

Que, el numeral 7: Disposiciones Específicas: señala.- el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: 1) aprobación de la modalidad, 2) preparación, 3) ejecución física y 4) culminación y liquidación. Además se establece que constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda

Asimismo el numeral 7.2 la fase de **PREPARACIÓN**: Luego de aprobada la ejecución de la obra por administración directa, se deben realizar las acciones necesarias para asegurar un inicio de obra que reduzca el riesgo de paralizaciones o sobrecostos durante su ejecución física, señalando para ello:

- 7.2.1 Designación o contratación de personal Clave.
- 7.2.2 Revisión y evaluación de expediente técnico.
- 7.2.3 Plan de abastecimiento de obra.
- 7.2.4 Adquisición o contratación de bienes, servicios y personal de obra

Que, en este punto es importante indicar que la potestad de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en el marco de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público — como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado<sup>1</sup>;

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF Directiva N° 017-2023- CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” aprobada mediante Resolución N° 432-2023-CG-CONTRALORIA y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL en el marco de la ejecución del CONTRATO N° 023-2024-GR.CAJ-DRAC, cuyo objeto es el servicio de consultoría en general para la RESIDENCIA DE OBRA del proyecto de inversión denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 8 UNIDADES PRODUTORAS 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE

<sup>1</sup> De la Puente, M. (1999) Las cláusulas exorbitantes, Lima-Perú, Themis, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, pág. 7.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 406 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2594070, por causas no prevista en el contrato y que no son responsabilidad del contratista; siendo el Presupuesto de la ejecución de prestación adicional el monto de 6,000.00(seis mil con 00/100 soles); en mérito del el inciso 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF y;

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Administración, Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, y responsable de Abastecimiento, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

\* C.c  
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*(Manuscrito)*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR